

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de resolver sobre el recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto que decretó el desistimiento tácito. Sírvase disponer. Cali, 06 de febrero de 2024.

Linda Xiomara Barón Rojas
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 076
760013103004-2013-00196-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por los abogados Mercedes Gómez Velásquez y José Alejandro Orozco Martínez, como cesionarios del 15% de los derechos litigiosos de la demandante Clara Eugenia Garcés Sánchez, contra el auto No. 226 del 27 de febrero de 2023, notificado por estados del 28 de febrero de 2023, por medio del cual se dispuso decretar la terminación por desistimiento tácito.

II. FUNDAMENTO DEL RECURSO

Exponen los abogados que, el auto mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito debe ser objeto de revocatoria y en su defecto, el Despacho debe proceder a efectuar el control de legalidad del proceso, pues habiéndose hecho parte dentro del proceso como abogados cesionarios del 15% de los derechos litigiosos de la demandante, presentaron recurso de reposición y en subsidio apelación respecto al auto que les impone la carga procesal de notificar al señor Holofernes Castro, con el cual señalan haber interrumpido el término de 30 días otorgado por el Juzgado para cumplir con una carga procesal que consideran ya no es procedente, toda vez que mediante auto del 08 de junio de 2022 se dispuso desvincular del proceso al mencionado demandado, al no ostentar la calidad de propietario de porcentaje alguno del inmueble objeto del actual trámite.

Por lo anterior, solicita sea revocada la providencia impugnada y de no acceder a ello, se conceda el recurso de alzada.

III. TRÁMITE PROCESAL

Al recurso interpuesto se le corrió el traslado de Ley, al respecto, la parte demandante no efectuó manifestación alguna, razón por la cual el Despacho procede a resolver el recurso presentado.

IV. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Juez que profiere determinada decisión la revoque o reforme, atendiendo los argumentos que esgrima el recurrente o persona inconforme con la decisión adoptada por el Juzgado.

Con dicho recurso se busca que el juez vuelva sobre la providencia impugnada con el fin de que, previa una nueva revisión detallada de la misma, determine si ha incurrido en yerros de procedimiento o sustanciales, y si es del caso, enderezar la actuación en aras a garantizar el debido proceso amparado tanto por las normas de procedimiento como por el artículo 29 de nuestra Constitución Política.

La providencia objeto de la reposición que nos ocupa, dispuso la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, en razón a que la parte actora no cumplió con la carga impuesta en la providencia del 19 de octubre de 2022.

Sin embargo, en el término de ejecutoria de la providencia y a través del recurso ordinario de reposición, los abogados cesionarios de la demandante informan que dicha carga procesal no debe ser cumplida, en razón a que el señor Holofernes Castro de quien el Juzgado requiere se aporte la notificación efectiva, ya no se encuentra vinculado al proceso en curso; en ese sentido, presentaron recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que dispuso otorgar 30 días para ejecutar las diligencias tendientes a cumplir con tal instrucción. En ese sentido, consideran que el Despacho omitió resolver en su momento el recurso interpuesto y, por ende, no hay lugar a la terminación del proceso pues interrumpieron los términos allí señalados a través de dicho recurso.

Revisados los argumentos del recurrente, el Despacho, procedió a la verificación de los autos aludidos, encontrando que en numeral 2 del auto de fecha 08 de junio de 2022, se dispuso por el Despacho "**desvincúlese del presente proceso al señor Holofernes Castro, al no ser propietario de porcentaje alguno del inmueble objeto del presente proceso**", toda vez que quien en su momento fuera la apoderada de la demandante y reiterado por la apoderada de los demandados, corroboraron a través de la escritura pública que obra en el expediente que, efectivamente el señor Holofernes Castro ya no ostenta ningún derecho de propiedad sobre tal inmueble;

providencia que fue recurrida por la parte demandada, no obstante, dicho recurso únicamente cuestionó el numeral tercero, en ese sentido, una vez resuelto, se tiene que el auto del 08 de febrero de 2022 en su numeral segundo se encuentra en firme.

Conforme a lo anterior, les asiste razón a los abogados Mercedes Gómez Velásquez y José Alejandro Orozco Martínez, en el entendido que el señor Holofernes Castro ya no hace parte del actual proceso, razón por la cual no se requiere notificación efectiva alguna respecto al señor Castro, quien además ya se encontraba representado dentro del proceso a través de Curador Ad-Litem. Es por ello que el Despacho, efectuando la revisión del expediente, encuentra que el requerimiento realizado a través del auto No. 350 del 19 de octubre de 2022, no es procedente, toda vez que el requerimiento va enfocado a una carga procesal que, al momento del pronunciamiento, ya no era necesaria.

En consecuencia, habrá de revocarse el auto No. 226 del 27 de febrero de 2023, que decretó la terminación por desistimiento tácito, así mismo, se procederá a dejar sin efecto el auto No. 350 de fecha 19 de octubre de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuatro Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:


PRIMERO. REPONER para **REVOCAR** el auto No. 226 de fecha 27 de febrero de 2023, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. En consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** el auto No. 350 del 19 de octubre de 2022.

TERCERO. REQUERIR a los Dres. MERCEDES GÓMEZ VELÁSQUEZ y JOSE ALEJANDRO OROZCO MATINEZ, para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, informen si desisten de los recursos de reposición en subsidio de apelación interpuestos en escrito del 25 de octubre de 2022, dado que lo solicitado al interior de estos, fue resuelto en el presente pronunciamiento.

CUARTO. REQUERIR por segunda vez a la demandante señora CLARA EUGENIA GARCÉS SÁNCHEZ, para que designe un nuevo apoderado que la represente dentro del trámite actual, toda vez que, a pesar del requerimiento efectuado desde el 08 de junio de 2022, a la fecha, no se verifica en el expediente que haya designado un nuevo apoderado.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **020** DE HOY **07 FEB 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria